

ASIGNA, VENDE Y OTORGA TITULO DE DOMINIO POR VIVIENDA A DON JOSE LINO ZARATE ZARATE.

COYHAIQUE,

0 8 NOV. 2013

## **VISTOS:**

- a) La Escritura Privada de Resciliación de fecha 30 de Noviembre de 2012, que incorpora al patrimonio del SERVIU Región de Aysén la vivienda básica, correspondiente al Rol Nº 1, de la Manzana 6 del Conjunto Habitacional Las Gaviotas de la localidad de Puerto Puyuhuapi, Comuna de Cisnes, cuyo dominio rola inscrito a Fs. 550. Nº 533 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cisnes, año 2012;
- b) La disponibilidad de la vivienda individualizada en el visto a);
- c) El Informe de Tasación de 29 de Julio 2013 del profesional arquitecto, Sr. José Alberto Cuevas Hevia, correspondiente al inmueble mencionado, que fija el valor de la propiedad en **125,00** Unidades de Fomento, **la vivienda califica como Vivienda Social Dinámica sin Deuda.**
- d) El Ord. Nº 663 de fecha 03 de Octubre del 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, donde se autoriza la reasignación de la vivienda indicada en el visto a);
- e) El Informe Social de fecha 27 de Mayo de 2013, emitido por la Asistente Social Oficina Municipal Puyuhuapi, de la Ilustre Municipalidad de Cisnes, doña Constanza Castro Martínez:
- f) El D.S. 62 (V. y U.) de 1984, y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta del Programa de Vivienda Básica, especialmente lo señalado en su artículo 5°;
- g) La Resolución  $N^{o}$  1.600/2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- h) Las facultades y atribuciones que me confiere el D.L Nº 1.305 (V. y U.) de 1975, y el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976;
- i) El Decreto  $N^\circ$  74 (V. Y U.) de fecha 29 de Diciembre de 2011, que me nombra en el cargo de Director Serviu Región de Aysén, dictó la siguiente:

## CONSIDERANDOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 1°, numeral quinto, letra d), del Decreto Supremo N° 62/1984 (V. y U.), "la **Vivienda Social Dinámica Sin Deuda**, corresponde a una solución habitacional que en su etapa inicial considera una superficie edificada no inferior a 25 m², incorporando en el diseño arquitectónico y estructural, la posibilidad de crecimiento mínimo que deberá quedar definida en planos y especificaciones técnicas que serán entregados a los asignatarios de estas viviendas. Estas viviendas se ejecutarán en conjuntos habitacionales de hasta 300 unidades, conformados según el caso, por condominios de un máximo de 60 viviendas".
- 2) Que el numeral primero, letra a del artículo 5º del D.S. Nº 62/1984 (V. y U.), establece que: "Las viviendas que por cualquier causa quedaren disponibles una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 18, o las que fueren recuperadas por el SERVIU, se

considerarán viviendas de reserva para los fines que señala el artículo 2º, no siendo

aplicable a su respecto lo dispuesto en el artículo 3º.

Las viviendas a que se refiere el inciso anterior podrán ser asignadas en propiedad, en arrendamiento o en comodato. Para el caso de asignación en arrendamiento o en comodato se requerirá de autorización escrita otorgada por el Ministro de Vivienda y Urbanismo o por aquél en que éste delegue tal facultad, en cuyo caso no serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 10 y el contrato se otorgará en las condiciones que señalan los incisos segundo al quinto del artículo 28 de este reglamento, por un plazo no superior a diez años, renovable por períodos iguales o superiores siempre que el beneficiario acredite, a satisfacción del SERVIU, que continúa habitando la vivienda, procurando su mantención y cuidado, así como pagando oportunamente la renta de arrendamiento, cuando

Tratándose de viviendas que fueren recuperadas por el SERVIU, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, mediante resoluciones, podrá

destinar todas o algunas de estas viviendas, a los siguientes objetivos:

a) A ser nuevamente asignadas y/o vendidas, según proceda, en las siguientes condiciones:

1.- Si la tasación de la vivienda recuperada, practicada por el SERVIU respectivo, fuere de un valor igual o inferior a 320 Unidades de Fomento, la vivienda se considerará de reserva para los fines que señala el artículo 2º, no siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en el artículo 3º, calificándose como Vivienda Social Dinámica sin Deuda para los efectos de lo dispuesto en este reglamento".

## RESOLUCION

ASÍGNESE, VÉNDASE Y OTÓRGUESE el correspondiente título de dominio por la vivienda ubicada en Calle Bernardo O'Higgins N° 69, correspondiente al Rol N° 1, Manzana 6, del Conjunto Habitacional Las Gaviotas, de la localidad de Puerto Puyuhuapi, Comuna de Cisnes a don JOSE LINO ZARATE ZARATE, C.I. N° 13.123.463-5, de conformidad a la reglamentación vigente y de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN : Calle Bernardo O'Higgins Nº 69 C.H. Las Gaviotas - COMUNA DE CISNES

Rol Avalúo :565-5 Superficie :207,86 M2

## **DESLINDES:**

: En 21,86 mts., con Calle 2; : En 21,86 mts., con Lote N° 2; Norte Sur : En 8,80 mts., con Lote N° 5; Este : En 9,50 mts., con Calle 3; Oeste

125,00 UF. VALOR VIVIENDA 10,00 UF. APORTE CONTADO

- El precio de compraventa de la vivienda indicada en el resuelvo Nº 1, será enterado por el asignatario con el monto de subsidio que entrega el D.S. 62/1984 (V. y U.) para estos casos, y el aporte contado de 10 Unidades de Fomento, ingresadas en Caja Serviu Región de Aysén, según consta en el Comprobante de Caja Nº 4382 de fecha 06 de Noviembre 2013.
- El Departamento de Operaciones Habitacionales procederá a marcar al asignatario con el presente beneficio, en el Registro de Beneficios del Minvu y confeccionará y otorgará la correspondiente Escritura de Compraventa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.

INGENTERO CIVIL DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN

NELSON QUINTEROS FUENTES

> D.P.H.
> DITEC
> SEREM
> Depto
> Secció
> Secció
> Secció
> Oficina

Depto. DO.HH.
Sección Contabilidad
Sección Cartera Hipotecaria
Sección Títulos
Oficina de Partes